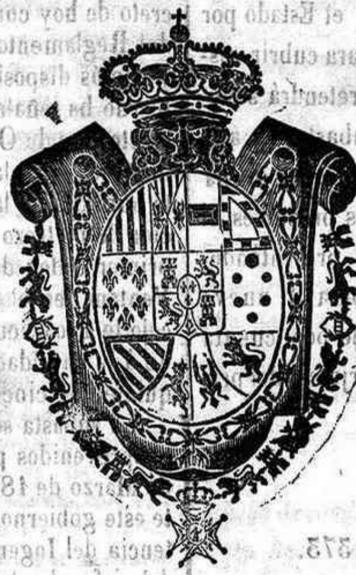


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
El señor Gobernador militar accidental de esta provincia en comunicacion de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito, en telegrama de esta tarde me dice lo siguiente: Puede V. S. desmentir la noticia de la capitulacion de Santo Domingo, por no ser cierta, segun me lo manifiesta el Ministro de la Guerra. Lo que tengo el honor de participar á V. S., suplicándole al mismo tiempo se sirva disponer su publicidad en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Oviedo 22 de Octubre de 1863.--Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 372.
Seccion de Fomento.—Agricultura Industrial y Comercio.—Cria caballar.
D. Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que el dia 30 del cor-

riente á las 12 de la mañana se celebrará subasta pública en mi despacho con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento y del Delegado de la cria caballar para la contrata de 373 fanegas 6 celemines de cebada y 2988 arrobas de paja, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el Depósito del Estado establecido en esta capital, durante doscientos cuarenta y nueve dias del año bajo las condiciones que se expresan en el pliego inserto á continuacion.

Lo anuncio al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Oviedo 16 de Octubre de 1863.—Francisco Rubio.

Pliego de condiciones que han de regir para la contratacion en subasta pública de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientas ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias para la manutencion, durante 249 dias del año de los caballos existentes en el Depósito de sementales del Estado establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el dia 30 de Octubre á las doce de la mañana bajo la presidencia mia ó de la persona que haga mis veces, con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento y del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta céntimos arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 1680 rs. y la de 1870 rs. para tomar parte en la de la pajasumas que constituyen la octava parte respectivamente del valor total de cada una de las especies al tipo fijado para la subasta.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que va á procederse al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechandose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulta mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al

menos de cinco minutos término, que podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta quedando retenido hasta el cumplimiento del contrato del depósito hecho por el autor ó autores de las proposiciones mas ventajosas, correspondiente á la octava parte del precio total en que se haya adjudicado el suministro de cada especie.

Se estenderá de todo acta formal autorizada por el escribano que inter venga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá este entregar en los almacenes del Depósito, y á satisfaccion del Delegado de la Cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado, en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno, y combando las entregas de modo que siendo en proporcion de octavas partes no resulte ó resulte poca existencia en los almacenes del Depósito al llegar la época en que los caballos se distribuyen en Secciones por la provincia, pero cuidando de que al volver no sufra trastorno su manutencion.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y piedra debiendo pesar cada fanega setenta y cinco libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reuna las cantidades expresadas. Si se

suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos, nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14. En vista de la certificación mensual de buena entrega que espida el delegado de la Cria caballar, se librará mensualmente tambien, á favor del contratista, el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada como garantía del buen cumplimiento del mismo.

15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así como respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles quedará sujeto á la correspondiente responsabilidad que impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que mas abajo se inserto.

Oviedo 16 de Octubre de 1863.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del día de... para la contratacion del suministro de fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad pero advirtiendo que no será admitida toda postura cuya cantidad exceda del tipo fijado para la subasta.)

Artículo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que arriba se cita.

Art. 3.º Cuando el remate no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquei los perjui-

cios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

CIRCULAR NUM. 373.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los señores Alcaldes que á continuacion se espresan, los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al mes de Setiembre último no obstante estarles prevenido por repetidas circulares que lo verifiquen á principios de mes, para poder formar y remitir á la superioridad los resúmenes de los mismos dentro del término que me está señalado; he resuelto prevenirles faciliten dichos datos á la mayor brevedad, sin dar lugar á otro recuerdo. Oviedo y Octubre 21 de 1863.

- Francisco Rubio.
- Proaza.
- Gozón.
- Amieva.
- Sariego.
- Illano.
- San Martín de Oscos.
- Caso.

CIRCULAR NUM. 374.

En el Boletín oficial de la provincia, número 98, correspondiente al día 22 de Junio último se publicó una circular de este Gobierno, relativa á la averiguacion del paradero de Godofredo Arenas Suarez, de 8 años de edad, hijo de Bernardo y de Vicenta, vecinos de la parroquia de San Bartolomé en el concejo de Nava, el cual se habia ausentado de la casa paterna con objeto de dedicarse á la postulación.

Y como hasta el día no hubiese producido ningun resultado la referida circular, puesto que dicho joven continúa aun ausente; he creido oportuno enargar de nuevo á los señores Alcaldes y Guardia civil, procuren averiguar por cuantos medios su buen celo les sugiera el paradero de dicho individuo; remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del alcalde de Nava para que le entregue á su familia. Oviedo y Octubre 21 de 1863.—Francisco Rubio.

CIR. NUM. 375.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en de-

creto de hoy con arreglo al art. 107 del Reglamento de 8 de Abril de 1848 y demás disposiciones vigentes este gobierno ha señalado el día 30 del corriente mes de Octubre a las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de recomposicion de un trozo del camino vecinal de primer orden de Trubia al puerto de Ventana, en el valle de Caranga, Concejo de Proazacuyo presupuesto ascendente á la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos cincuenta reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1862, y tendrá lugar ante este gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero jefe de Caminos, del jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Proaza hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento para conocimiento del público el proyecto, mi presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de dos mil trescientos veintisiete rs. cincuenta céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores solamente una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion: siendo la primera mejora por lo menos de mil ochocientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cuatrocientos cincuenta reales cada una.—Oviedo 12 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha doce de Octubre de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de recomposicion del trozo del valle de Caranga en el camino de primer orden de Trubia al puerto de Ventana concejo de Proaza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de:

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

CIRCULAR NUM. 376.

En la Gaceta de Madrid, número 282 correspondiente al día 9 del actual se hallan insertas la Real orden y condiciones siguientes:

«Ministerio de la Gobernacion».—Establecimientos penales.—Negociado 3.º. Ilmo. Señor La Reina que Dios guarde ha tenido á bien mandar, por resolucion de este dia, se saque á pública subasta la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de los confinados, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha.

Vaamonde.—Sr. Director general de Establecimientos penales,

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.

1.º La subasta para las 30.000 varas de lienzo con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones adjunto aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitacion será el de 3 rs. y 50 céntimos por cada vara de lienzo, y mejor proposicion la que los rebaje.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general un depósito en metálico de 5.000 rs., ó su equivalente en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma.

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego, aprobado por S. M. en 29 de Setiembre próximo pasado para contratar 30.000 varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregarlas en el depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de... rs. ... céntimos cada vara.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimo. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º La proposicion á que se refiere la condicion anterior se incluirá dentro de un sobre que dirá: «Proposicion.» Bajo otro sobre, «Depósito,» se pondrá la carta de pago de los 5.000 rs., y en papel aparte expresará el autor del lema, bajo su firma, su nombre, domicilio y calidad de fabricante, propietario, comerciante etc. etc. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobrescrito será el lema.

6.º El pliego, con los documentos referidos, ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.º La subasta tendrá lugar á la una del día 31 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla, y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.º Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 5, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos los quedaren numerados. Concluida la operacion, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de

preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 3.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

10. Los Presidentes de la subasta declararán mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase integro el que marca la condicion 3.ª. Si no apareciese comprobado este extremo, se tendrá la proposicion por no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si falta alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

11. Si la proposicion más ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores; pero trascurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposicion más favorable entre ellas la de la lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

12. Conocida definitivamente la proposicion más ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por el telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposicion, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 5.000 rs. antes de que se otorgue la escritura para que en la misma se haga expresion de los 10.000 rs. de las cartas de pago de ambas cantidades como afectas á las responsabilidades que pазcan del contrato.

14. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion general de ella Establecimientos penales los gastos de y de una copia para la Direccion, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

15. El depósito que marca la condicion anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicó la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los *Boletines oficiales* de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales. Madrid 29 de Setiembre de 1863. —El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. —Aprobado. —Vaamon de.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M.

en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de paño para los presidiarios del reino.

1.º La Direccion de Establecimientos penales contrata 30.000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del núm. 12, con siete hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 36 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de cinco libras y 70 céntimos, cada 10 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo, número 16.

2.º La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

3.º El rematante hará entrega en dicho depósito de 15.000 varas al mes de firmarse la escritura, y al siguiente de las 15.000 restantes.

4.º Procederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrado por la Direccion.

Si del examen que practicase teniendo presente todos los requisitos que exige la condicion 1.ª resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista por el Depositario el correspondiente recibimiento que la Direccion del ramo certifica con lo acreditado al fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago; Si el dictamen pericial fuere contrario á la admision del lienzo, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si lo nombrare y hubiere discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

5.º Si por esto se confirmase la opinion del primer perito, deberá el contratista retirar las varas de lienzo desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verificara en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la administracion adquirir á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquier otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.º Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la deuda pública por el tipo de cotizacion del día anterior al en que tenga lugar el remate otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Setiembre de 1863. —El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. —Aprobado. —Vaamon de.

Las que se insertan á en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate. Ovie 14 de octubre de 1863. Franco Rubio.

CIRCULAR NUM. 377.

En la Gaceta de Madrid núm. 2792 correspondiente al dia 6 del actual, se halla inserto lo siguiente:

Habiendose padecido algunos errores al publicar en la *Gaceta* de 4 del corriente los pliegos de condiciones para la subasta de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios, aprobada por Real orden de 26 de Setiembre último, se reproducen á continuacion convenientemente rectificados.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios,

1.º La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitacion será el de 23 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas cuando fueren mas de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 dias lo mas tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carteretas al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se propugna contratar.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á á razon de reales céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrán un lema.

5.º Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.º A la que ofrezcan el paño á menor precio,

2.º A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.º La proposicion á que se refiere la condicion 4.ª se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposicion*. Bajo otro sobre rotulado: *Depósito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.º El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta, antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia, ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 5.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las más ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare integro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ambos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas y se considerarán como mejores las más ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos pretendidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable ó favorables, siempre que concurren

ran en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones más ventajosas fuesen iguales á otras ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones más favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones más ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los de más proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ambos depósitos, equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 3.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1863. — El Director, Antonio de Mena y Zorrilla. — Aprobado. — Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite sin otro aparejo que el de la prensa, ancho de seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obli ue por su contrata.

4.ª Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.ª resultase al paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del paño, que concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.ª Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura den-

tro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863. — El Director Antonio de Mena y Zorrilla. — Aprobado. — Vaamonde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate, Oviedo y Octubre 11 de 1863. — Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos José Bertraud, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Compañera» sita en terreno de don Gerónimo Rodriguez, término del Reguero del Orreo, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey; lindante al Levante, con una lloseta de tierra de labrantio llamado el Reguero del Orio, Mediodia, bienes de Manuel Garcia, Poniente, los de Gerónimo Rodriguez, y Norte, los de Josefa Posada.

Verificada su designacion en la forma siguiente:

La boca mina se abrirá en el punto del Reguero del Orio, al Levante los metros que haya hasta tocar la mina de la «Ballinada, y los restantes al Poniente hasta el completo de 1.200 metros para el largo; y para el ancho los que medien hasta tocar con la mina «Fortaleza», y al Sur hasta el completo de 500 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 13 de Octubre de 1863. — Narciso Zepedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. (que Dios guarde.)

Hago saber: Que el interdicto de adquirir promovido por el procurador don José Gonzalez Bernardo, á nombre de don Simon Fernandez Perdones, vecinos de esta villa, solicitando la posesion de los bienes de que se hará mérito, proveí el auto siguiente:

Reportada la anterior carta-orden únase á los autos, y se há porintendado el interdicto de adquirir:

Resultando de los documentos

presentados que el presbítero don Manuel Garcia Pola, falleció el dia once de Agosto del año próximo pasado, quien en sus dias disfrutó los bienes del patrimonio eclesiástico que para ordenarse le instituyeron don Juan Garcia Pola y su conjunta doña Josefa Garcia Barrosa, con otros sujetos vecinos, así como dicho presbítero de Perdones, parroquia de Ambiedes, concejo de Gozon, segun escritura otorgada allí en veintidos de Abril de mil ochocientos, ante el escribano don José Fernandez Carbayeda:

Resultando: que la doña Josefa Garcia Barrosa en el testamento que otorgó en once de Setiembre de mil ochocientos cinco, reducido á instrumento público en el de mil ochocientos once, ante el escribano de Luanco don Francisco Gutierrez Pola, dejó por no tener sucesion heredero usufructuario á su marido, y á la muerte de éste á sus sobrinos don Gabriel Fernandez Perdones y don Juan Garcia Hévia.

Resultando: que don Simon Fernandez Perdones, vecino de esta villa, como hijo de don Gabriel difunto, solicita la posesion de los bienes sitos en el lugar de Coyanca, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, como procedentes del mencionado patrimonio, y del capital de la doña Josefa, por los que Pedro Muñoz de aquella vecindad paga seis fanegas y siete copinos de pan.

Considerando: que dichos documentos son títulos suficientes para adquirirla: que segun el mismo don Simon asegura nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario; y teniendo tambien en consideracion el domicilio del finado, se otorga al referido don Simon Fernandez Perdones, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los enunciados bienes y de los demás que le pertenezcan por aquel concepto.

Procédase á dársela en cualquiera de ellos que el mismo designe en voz y nombre de los demás, por medio de aguacil, asistido de escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos que tambien señale el don Simon, para que le reconozcan como poseedor, librándose para ello exhorto al juzgado de primera instancia de Gijón, y hecho todo se dé cuenta.

Lo mandó y firma el señor juez de primera instancia de Avilés á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Manuel Vicente y Corso. — Ante mí, Benito Miranda Carreño.

Se hace notorio habérsele ya conferido la posesion, á fin de que las personas que tengan derecho para oponerse á ella, comparezcan á ejercitarlo dentro de sesenta dias contados desde el de la fecha de su insercion en este «Boletín Oficial», con apercibimiento de que transcurrido dicho término no se admitirá en contra reclamacion alguna. Avilés catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. — Manuel Vicente y Corso. — Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carreño.

Imprenta de Solis.